



María González Villasevil

Redacción editorial E&J

La pérdida de valor de las acciones no es imputable al banco si el titular asumió el riesgo de no venderlas

El Tribunal Supremo sentencia que, desde el momento en el que un cliente adquiere las acciones pasa a ostentar sobre ellas el poder de libre disposición con posibilidad de su inmediata venta en el mercado de valores, dando el caso de que, **si esa venta no se produce por decisión del titular, la pérdida de valor posterior no es imputable a la entidad bancaria.**

Un cliente del [Banco Santander, SA](#). (sucesor procesal del Banco Popular Español, S.A.), formalizó una demanda contra dicha entidad bancaria en ejercicio de las acciones de anulabilidad por error en el consentimiento y, subsidiariamente de indemnización de daños y perjuicios por la suscripción de participaciones preferentes del banco por importe de 43.000 euros, su posterior **canje en bonos subordinados 1/2012 y su conversión obligatoria en acciones** en el año 2014, teniendo en ese momento las acciones un valor de más de 48.000 euros.

Sin embargo, la entidad bancaria por su parte alegó que la acción de anulabilidad por error en el consentimiento había caducado y que la empresa cumplió con sus obligaciones informando al cliente de la conversión. Además, **el demandante no sufrió perjuicio económico alguno ya que en ese momento obtuvo un beneficio superior a 5.000 euros**

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |